
REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La Facultad de Ciencias Sociales de la Pontificia Universidad Católica del Perú se rige por las disposiciones legales vigentes, las contenidas en el Estatuto de la Pontificia Universidad Católica del Perú y el presente Reglamento.

Artículo 2º.- Los estudios en la Facultad de Ciencias Sociales conducen a la obtención de los siguientes grados y títulos:

- Bachiller en Ciencias Sociales con mención en Antropología
- Bachiller en Ciencias Sociales con mención en Ciencia Política y Gobierno
- Bachiller en Ciencias Sociales con mención en Economía
- Bachiller en Ciencias Sociales con mención en Sociología
- Licenciado en Antropología
- Licenciado en Ciencia Política y Gobierno
- Licenciado en Sociología
- Licenciado en Economía

Artículo 3º.- Los estudios en la Facultad de Ciencias Sociales conducen, también, a la obtención de Diplomas Especiales de Antropología y Sociología, los cuales se rigen por sus respectivos reglamentos.

Artículo 4º.- Los fines de la Facultad de Ciencias sociales en concordancia con los de la Universidad expresados en su Estatuto son:

a) desarrollar el conocimiento científico de la realidad social y contribuir al desarrollo socio-económico y cultural del país en forma integral.

La Facultad busca desarrollar en su campo un alto nivel científico y profesional, fomentando una labor interdisciplinaria, respetando el pluralismo ideológico y afirmando los valores humanos del quehacer universitario.

b) impartir la enseñanza académica y profesional que conduce a la obtención de grados académicos y títulos profesionales.

c) promover e impulsar las actividades de investigación en coordinación con la Dirección Académica de Investigación y los Departamentos integrados a la Facultad;

REGLAMENTOS**TEXTO VIGENTE**

ch) realizar tareas de proyección social y extensión universitaria y todas aquellas actividades que sean complemento indispensable para el logro de la finalidad académica.

Artículo 5º.- Los estudios regulares de la Facultad de Ciencias Sociales, así como los Diplomas Especiales, se desarrollan mediante un régimen semestral de curriculum flexible.

Artículo 6º.- En los estudios de la Facultad de Ciencias Sociales se proporciona a los alumnos una formación de conjunto en el campo de las ciencias sociales. En el curso de estos estudios el alumno debe escoger una especialidad donde concentre preferentemente sus esfuerzos y pueda complementar su formación con cursos de otras especialidades o de otras Facultades.

Artículo 7º.- Dentro de la especialidad elegida, se prepara a los estudiantes para su desenvolvimiento profesional en la práctica de alguna de las ramas de las ciencias sociales que cultiva la Facultad.

TÍTULO II DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 8º.- Para su funcionamiento, la Facultad cuenta con:

- a) el Consejo de Facultad y el Decano, quienes están encargados de su gobierno;
- b) la Junta de Profesores;
- c) los Coordinadores de Especialidad;
- ch) la Secretaría y el personal administrativo.

CAPÍTULO I DEL CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 9º.- El consejo de Facultad está integrado por los siguientes miembros:

- a) el Decano, quien lo preside
- b) seis u ocho profesores, la mitad de los cuales son Principales, uno es Auxiliar y los demás Asociados, elegidos por la Junta de Profesores de la Facultad, la que determina, en el momento de la elección, el número de profesores que se debe elegir;
- c) representantes de los alumnos en número igual a la mitad del número de profesores;
- ch) un representante de los graduados con carácter de supernumerario.

Artículo 10º.- Los profesores que integran el Consejo de Facultad son elegidos por los profesores ordinarios de la Facultad por un período de tres años. Pueden ser reelegidos.

Para el solo efecto de la elección del Decano, el Consejo de Facultad se integra con la totalidad de profesores ordinarios miembros de la Junta de Profesores de la Facultad.

REGLAMENTOS**TEXTO VIGENTE**

Los alumnos y el representante de los graduados serán elegidos de acuerdo con la reglamentación pertinente.

Artículo 11º.- El consejo de Facultad tiene las siguientes funciones:

- a) elegir al Decano en la forma prevista en el Artículo 11º del Estatuto de la Universidad;
- b) establecer los objetivos de la Facultad y orientar su funcionamiento;
- c) proponer al Consejo Universitario la creación, incorporación o suspensión de especialidades;
- ch) fomentar la interdisciplinariedad en docencia, investigación y proyección social de las especialidades de la Facultad y en disciplinas afines de otras Facultades;
- d) establecer, en coordinación con los Departamentos respectivos, el nivel y contenido de las asignaturas que constituyen los planes de estudio de cada una de las especialidades;
- e) aprobar los planes de estudio de cada una de las especialidades y someterlos a la ratificación del Consejo Universitario;
- f) solicitar al Consejo Universitario, cuando lo juzgue conveniente, el dictado de cursos en los cuales no se haya matriculado el número mínimo de alumnos requerido;
- g) evaluar periódicamente los planes de estudio y proponer al Consejo Universitario las modificaciones que requieran;
- h) proponer al Consejo Universitario las modificaciones al presente Reglamento;
- i) dictaminar los expedientes de revalidación de grados y títulos y aprobar las convalidaciones de cursos;
- j) aprobar los planes de funcionamiento que anualmente le someta el Decano de la Facultad;
- k) aprobar los planes de proyección social y extensión universitaria de la Facultad, informando de ello a la Dirección Académica correspondiente;
- l) ratificar, a propuesta del Decano, al responsable de la Oficina de Proyección Social de la Facultad;
- ll) evaluar el rendimiento de los docentes de la Facultad de acuerdo a las normas pertinentes e informando los resultados a los Departamentos Académicos respectivos.
- m) proponer al Consejo Universitario, el nombramiento o la remoción del Secretario y Pro-Secretario de la Facultad;

REGLAMENTOS**TEXTO VIGENTE**

- n) nombrar, a propuesta de los profesores ordinarios de cada especialidad a sus respectivos coordinadores;
- ñ) designar, a propuesta del Decano, a los encargados de las publicaciones de la Facultad;
- o) constituir comisiones especiales cuando lo considere conveniente;
- p) aplicar sanciones, de acuerdo con los reglamentos correspondientes;
- q) elaborar oportunamente las propuestas de la Facultad para el presupuesto anual de la Universidad y someterlas al Consejo Universitario, de acuerdo con los reglamentos pertinentes.

Artículo 12º.- El consejo de Facultad se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez cada dos meses y, en forma extraordinaria, cuando el Decano lo convoque por propia iniciativa o a solicitud de por lo menos un tercio de sus integrantes.

Artículo 13º.- El consejo de Facultad sesionará con un quórum de más de la mitad de sus miembros. En todo caso, deberán estar presentes más de la mitad de sus miembros no estudiantiles.

Artículo 14º.- Los acuerdos del Consejo de Facultad serán tomados por mayoría simple. El Decano tiene voto dirimente cuando la votación no sea secreta.

Artículo 15º.- Los pedidos de reconsideración de acuerdos del Consejo de Facultad serán admitidos a debate por mayoría simple. La reconsideración de un acuerdo requerirá del voto aprobatorio de por lo menos dos tercios de los miembros presentes.

Artículo 16º.- El Decano de la Facultad, quien debe ser profesor principal con un mínimo de tres años en la categoría y diez en la docencia, es elegido por un periodo de tres años entre los profesores de la Facultad que reúnan los requisitos y nombrado por el Consejo Universitario. Si quien es elegido Decano forma parte del Consejo de Facultad en el momento de su elección, no se modificará el número de profesores integrantes del Consejo.

El Decano no puede ser reelegido para el período inmediato siguiente.¹

En el caso de ausencia del Decano asume dicho cargo interinamente un profesor principal del Consejo de Facultad elegido por éste.

Artículo 17º.- Son atribuciones del Decano:

- a) representar a la Facultad;
- b) dirigir y coordinar las actividades de la Facultad y dictar todas las medidas que requiera su debido funcionamiento;

¹ Mediante acuerdo de la Asamblea Universitaria, de fecha 7 de abril del 2008, se precisó la modificación del artículo 14º del Estatuto de la Universidad, autorizándose la reelección del decano de la unidad por única vez.

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

- c) preparar y someter al Consejo de Facultad los planes de funcionamiento de cada año;
- ch) proponer a las instancias correspondientes el nombramiento y la remoción del personal administrativo de la Facultad;
- d) informar a los Departamentos respectivos acerca de los proyectos de modificación de planes de estudio y recibir las opiniones que aquellos deseen manifestar al respecto;
- e) requerir a los Departamentos Académicos correspondientes la provisión de docencia para los cursos que se impartan en la Facultad;
- f) coordinar con los Jefes de Departamento la colaboración de los profesores y jefes de práctica que presten servicio en la Facultad para el desarrollo de tareas académicas, administrativas, de proyección social y de extensión cultural;
- g) presentar al Consejo Universitario, con su opinión, las propuestas de contratación de docentes que le hayan sido enviadas por los Jefes de los Departamentos integrados a la Facultad;
- h) presentar al Consejo Universitario, con su opinión, las solicitudes de ratificación, de promoción y de cesación de docentes que le hayan sido enviadas por los Jefes de los Departamentos integrados a la Facultad;
- i) presentar al Consejo Universitario, con su opinión, la clasificación de méritos de los concursantes a plazas para la docencia ordinaria que le hayan sido enviadas por los Departamentos integrados a la Facultad, y participar en la etapa final del concurso, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Personal Docente;
- j) proponer al Consejo de Facultad los candidatos a Secretario Académico y Pro-Secretario de la Facultad;
- k) proponer al Consejo de Facultad, oída la opinión del Jefe del Departamento correspondiente, el nombramiento de los Coordinadores de cada una de las especialidades de la Facultad;
- l) refrendar los documentos oficiales que expide la Facultad;
- ll) velar por la conservación y el mantenimiento de los locales de la Facultad y las áreas comunes adyacentes, debiendo informar a la administración central de la Universidad y requerir su asistencia cuando ello fuere necesario;
- m) integrar la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario de la Universidad, con voz y voto, en las ocasiones que la ley o el Estatuto de la Universidad lo señalen;
- n) informar permanentemente al Rector o al Vicerrector de las actividades de la Facultad.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DE PROFESORES

Artículo 18°.- La Junta de Profesores de la Facultad está integrada por los profesores que imparten docencia en ella durante el semestre en curso o la han impartido en uno de los dos semestres inmediatamente anteriores. Asimismo, forman parte de la Junta de Profesores aquellos que, habiendo enseñado en la Facultad, hayan sido exonerados íntegramente de docencia por funciones de gobierno universitario, investigación o misiones especiales, y hubieran enseñado en la Facultad en el Semestre de su exoneración o en uno de los dos semestres anteriores a ella. Estos docentes integran la Junta hasta el semestre siguiente al término de la exoneración.

Artículo 19°.- La Junta de Profesores de la Facultad se reúne ordinariamente al comienzo de cada ciclo y extraordinariamente cada vez que la convoque el Decano, por propia iniciativa o a solicitud de un tercio de los profesores que la integran.

Artículo 20°.- La Junta de Profesores sesionará por lo menos con el número entero inmediato superior a la mitad de sus integrantes. En caso de no existir el quórum requerido en la primera citación, la Junta podrá sesionar en segunda citación con los miembros que concurren.

Artículo 21°.- Son atribuciones de la Junta de Profesores:

- a) elegir a los profesores miembros del Consejo de Facultad. Cuando se trata de esta elección, participarán en la Junta únicamente los profesores ordinarios;
- b) conocer y dar opinión sobre la Memoria Anual del Decano relativa a las actividades de la Facultad y sobre los informes presentados por el Decano o el Consejo de Facultad; y
- c) sugerir al Decano y al Consejo de Facultades las medidas que estimen convenientes.

CAPÍTULO III DE LOS COORDINADORES DE ESPECIALIDAD

Artículo 22°.- Cada una de las Especialidades de la Facultad estará a cargo de un Coordinador, quien debe ser un profesor ordinario. Excepcionalmente, podrá ser Coordinador de especialidad un profesor contratado.

Artículo 23°.- El coordinador será nombrado por el Consejo de Facultad, por un período de dos años, a propuesta de los profesores ordinarios de la especialidad respectiva.

Artículo 24°.- Son funciones del Coordinador de Especialidad:

- a) representar a la Especialidad ante la Facultad y ante los Departamentos integrados a ella;
- b) presentar semestralmente al Decano el proyecto de relación de cursos que habrá de dictarse en el semestre siguiente y coordinar con los profesores de la especialidad el contenido de los mismos;

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

- c) coordinar con los Departamentos y con la Facultad la provisión de profesores para la cobertura adecuada de los cursos;
- ch) coordinar con la Secretaría de la Facultad la programación semestral de cursos y sus correspondientes horarios;
- d) emitir informe sobre la situación académica de los estudiantes que lo soliciten;
- e) registrar los temas de Tesis de los estudiantes y proponer al Decano la designación de los Asesores y de los jurados para la sustentación de la Tesis de Licenciatura;
- f) organizar la asesoría previa a la matrícula;
- g) convocar y presidir las reuniones de profesores de la Especialidad;
- h) dictaminar las solicitudes de convalidación de cursos, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento;
- i) informar permanentemente al Decano sobre los asuntos académicos de la Especialidad;
- j) las demás que le deleguen el Consejo de Facultad o el Decano.

**CAPÍTULO III-A
DEL DIRECTOR DE ESTUDIOS**

Artículo 24º-A.- El Director de Estudios debe contar con grado académico de magíster o título profesional. Es designado, a propuesta del Decano, por el Consejo de Facultad y nombrado por el Consejo Universitario.

Artículo 24º-B.- Son funciones del Director de Estudios

- a) Informar periódicamente al Decano y al Consejo de Facultad sobre el desarrollo de los planes de estudio y presentar propuestas para su mejora.
- b) Coordinar los procesos de autoevaluación y acreditación nacional o internacional de las especialidades ofrecidas por la Facultad.
- c) Supervisar el cumplimiento de los estándares de calidad educativa de la Facultad.
- d) Coordinar los procesos de planeamiento estratégico de la Facultad y la participación de la Facultad en los procesos de planeamiento estratégico promovidos por la Universidad.
- e) Convocar por encargo del Decano, periódicamente a los coordinadores de las especialidades y diplomas con el fin de intercambiar información y evaluar la marcha de los procesos académicos, proponer mejoras y distribuir responsabilidades.

- f) Apoyar a la Secretaría Académica en la puesta en marcha de diplomas y cursos de extensión ofrecidos por la Facultad, así como colaborar en el diseño de nuevas propuestas.
- g) Apoyar la internacionalización de la oferta educativa de la Facultad.
- h) Proponer al Decano actividades académicas de carácter interdisciplinario que fortalezcan la proyección nacional e internacional de la Facultad.
- i) Atender los asuntos y solicitudes que le remita el Decano para su dictamen.
- j) Representar a la Facultad por encargo del Decano.
- k) Cumplir con las demás funciones que deriven del presente Reglamento y las que le encomiende el Consejo de Facultad o el Decano.

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA Y PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 25°.- El Secretario Académico de la Facultad es elegido por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano y nombrado por el Consejo Universitario.

Es requisito para el cargo contar con grado académico o título profesional.

Artículo 26°.- Son funciones del Secretario de la Facultad :

- a) preparar el horario de clases y los roles de exámenes, en colaboración con los coordinadores de cada especialidad;
- b) coordinar la adquisición y publicación de material bibliográfico;
- c) atender las consultas de los estudiantes sobre aspectos académico-administrativos generales de la Facultad;
- ch) supervisar la expedición de certificados, grados y títulos de los alumnos, suscribiéndolos junto con el Decano;
- d) asistir a las sesiones del Consejo de Facultad, con voz pero sin voto, y llevar el acta;
- e) prestar apoyo administrativo a la investigación promovida por la Facultad con los Departamentos y otras Facultades;
- f) cumplir las demás funciones que le encarguen el Consejo de Facultad o el Decano.

Artículo 27°.- El Pro-Secretario de la Facultad es elegido por el consejo de Facultad a propuesta del Decano. Para ser Pro-Secretario se requiere contar con grado o título universitario.

Artículo 28°.- Son funciones del Pro-Secretario:

- a) organizar los expedientes y archivos generales de los estudiantes;

- b) llevar el registro de notas y custodiar los documentos de la Facultad;
- c) supervigilar el cumplimiento del horario de clases y control de aulas;
- ch) coordinar la ejecución de la evaluación semestral de cursos;
- d) atender los pedidos y distribución de útiles, máquinas y equipo de oficina y asegurar su mantenimiento;
- e) coordinar y supervigilar las impresiones de la Facultad;
- f) velar por la conservación y el mantenimiento de los locales de la Facultad y las áreas comunes adyacentes, debiendo informar al Decano y a la administración central de la Universidad y requerir su asistencia cuando ello fuere necesario; y
- g) coordinar las tareas administrativas que le encarguen el Consejo, el Decano o el Secretario Académico de la Facultad.

Artículo 29º.- La organización del trabajo y asignación de tareas del personal administrativo está a cargo del Decano y de la Secretaría Académica de la Facultad. El personal administrativo lleva a cabo su labor de acuerdo con las normas generales que al efecto rigen en la Universidad.

TÍTULO III RELACION CON LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Artículo 30º.- Los Departamentos Académicos integrados a la Facultad de Ciencias Sociales son los de Ciencias Sociales y Economía.

Artículo 31º.- La Facultad de Ciencias Sociales y los Departamentos de Ciencias Sociales y de Economía actúan conjuntamente para los siguientes efectos :

- a) establecer el nivel y el contenido de los cursos ofrecidos, así como los requisitos de los mismos;
- b) solicitar al Consejo Universitario, a través del Decano, la convocatoria a concurso de méritos para profesores ordinarios;
- c) elevar al Consejo Universitario por intermedio del Decano, la calificación de méritos de los concursantes a las plazas para docencia ordinaria previo informe de las unidades académicas en las que los docentes presten servicios según las normas del Reglamento de Personal Docente;
- ch) proponer al Consejo Universitario a través del Decano, la contratación, la ratificación, la promoción y la separación de docentes, con la evaluación tanto de los Departamentos como de la Facultad;
- d) desarrollar las actividades interdisciplinarias.

Artículo 32°.- Los Jefes de Departamento coordinarán con el Decano el otorgamiento de licencias a los profesores y asistentes de docencia de acuerdo a los reglamentos respectivos.

Artículo 33°.- Los Jefes de los Departamentos integrados a la Facultad asistirán con voz y voto a las sesiones del Consejo de Facultad cuando se traten asuntos de interés común.

TÍTULO IV LOS DOCENTES

Artículo 34°.- Los docentes que dictan cursos en la Facultad son miembros de los Departamentos Académicos de la Universidad, designados por éstos para cumplir las actividades de enseñanza que la Facultad requiere.

Artículo 35°.- Los profesores de los diversos Departamentos que dictan los cursos de la Facultad de Ciencias Sociales así como los asistentes de docencia en lo que les corresponda, están obligados a :

- a) ejercer docencia, la investigación y la proyección social con libertad de pensamiento y con respeto a la discrepancia dentro del marco de los principios y valores que inspiran a la Pontificia Universidad Católica del Perú;
- b) presentar a la Secretaría de la Facultad el programa, syllabus, bibliografía y sistema de evaluación de los cursos a su cargo, en las fechas señaladas por la Facultad y de acuerdo con las normas establecidas;
- c) dictar puntualmente las clases y prácticas y firmar el registro de asistencia.
- ch) cumplir con el sistema y cronograma de evaluación, contenidas en el programa del curso a su cargo, de acuerdo al Reglamento de Evaluación de Cursos de la Facultad. Cualquier modificación debe ser aprobada por el Consejo de Facultad;
- d) llevar registro de asistencia de los alumnos a las prácticas y seminarios;
- e) dar a conocer, al inicio del semestre, el horario de atención a estudiantes, y asumir las asesorías de estudios, orientación profesional y dirección de tesis;
- f) facilitar, al término del semestre, la aplicación de la Encuesta de Evaluación de Cursos de la Facultad;
- g) asistir a las reuniones de profesores de Especialidad y a la Junta de Profesores de la Facultad;
- h) participar en los Jurados de Evaluación y de Tesis para los que fueran designados;
- i) colaborar en las investigaciones promovidas por la Facultad y presentar los resultados de sus propias investigaciones a docentes y alumnos;

j) observar las normas establecidas en el Reglamento de Personal Docente de la Universidad.

TÍTULO V DE LOS ALUMNOS

Artículo 36°.- Son alumnos de la Facultad de Ciencias Sociales los que se hayan matriculado cumpliendo los requisitos que señala la Ley Universitaria No. 23733, el Estatuto de la Universidad y el Reglamento de Matrícula de los Alumnos Ordinarios de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Artículo 37°.- La condición del alumno se establece exclusivamente por la matrícula de cada semestre. La matrícula se realiza en la Oficina Central de Registro.

Artículo 38°.- Los alumnos de la Facultad de Ciencias Sociales pueden ser ordinarios o especiales.

Artículo 39°.- Son alumnos ordinarios de la Facultad de Ciencias Sociales aquellos cuyos estudios conducen a la obtención de grados y títulos.

Artículo 40°.- Para matricularse por primera vez como alumno ordinario de la Facultad, se necesita haber cubierto los requisitos para obtener el Diploma de Estudios Generales de la Pontificia Universidad Católica del Perú y haber aprobado los cursos exigidos por cada especialidad.

Además, podrán matricularse quienes hayan sido autorizados para hacerlo a través de otros mecanismos establecidos en el Reglamento de Matrícula de los Alumnos Ordinarios de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Artículo 41°.- Son alumnos especiales los que se matriculan bajo las modalidades y las limitaciones de los reglamentos pertinentes en:

- a) cursos conducentes a la obtención de los Diplomas Especiales;
- b) asignaturas correspondientes a planes de estudios de la Facultad, aunque su carga lectiva mayor la llevan en otra Facultad o estén matriculados en la Escuela de Estudios Especiales y no pretendan obtener grados o títulos de la Facultad de Ciencias Sociales;
- c) cursos de extensión o proyección universitaria.

Artículo 42°.- Los alumnos ordinarios de la Facultad de Ciencias Sociales pueden ser regulares o no regulares. Son regulares los que se matriculan en un mínimo de 12 créditos. Sólo los alumnos regulares pueden ser elegidos como representantes estudiantiles al Consejo de Facultad.

Para matricularse en menos de doce créditos, se requiere autorización expresa del Decano de la Facultad, excepto en el caso de que al alumno le falten menos de doce créditos para concluir sus estudios.

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

Artículo 43°.- Los alumnos de la Facultad de Ciencias Sociales que deseen matricularse en cursos ofrecidos por otras unidades académicas, deberán contar con la autorización expresa de los Decanos respectivos.

Artículo 44°.- Son deberes de los alumnos:

- a) cumplir con el Estatuto de la Universidad, el Reglamento de la Facultad y demás normas vigentes;
- b) dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humana, académica y profesional;
- c) respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria;
- ch) realizar las tareas universitarias de acuerdo con los fines de la institución;
- d) asistir bajo su propia responsabilidad a clases. La asistencia a prácticas y seminarios es obligatoria, así como la concurrencia a los controles y exámenes en las fechas establecidas;
- e) presentar en las fechas previstas los trabajos que les fueran encomendados.

Artículo 45°.- Son derechos de los alumnos :

- a) recibir formación humana, académica y profesional;
- b) expresar libremente sus ideas, con respeto a las de los demás y a los fines esenciales de la Institución;
- c) participar en los órganos de gobierno de la Universidad y de la Facultad de Ciencias Sociales, de conformidad con lo establecido por el Estatuto de la Universidad y los reglamentos respectivos;
- ch) asociarse libremente para fines relacionados con los de la Universidad;
- d) utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrece la Universidad, de acuerdo con los reglamentos respectivos;
- e) los demás que se deriven de la Ley, del Estatuto de la Universidad y de los reglamentos pertinentes.

Artículo 46°.- Los alumnos que deseen utilizar las instalaciones de la Facultad por actividades extracurriculares deberán solicitarlo por escrito al Decano con no menos de 48 horas de anticipación, describiendo la actividad que se proponen realizar y el propósito que ella persigue.

Para conceder el uso de las instalaciones de la Facultad deberá señalarse específicamente el nombre del alumno responsable de las actividades que se realicen y de las posibles consecuencias que de ellas deriven.

Artículo 47°.- Los procedimientos dirigidos a la aplicación de sanciones están regulados por lo dispuesto en las Normas Generales del Procedimiento Disciplinarios de los alumnos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Son sanciones aplicables a los alumnos, previo proceso, la amonestación, la suspensión y la separación de la Universidad

TITULO VI DE LOS ESTUDIOS

CAPITULO I REGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 48°.- La Facultad de Ciencias Sociales ofrece a sus estudiantes un régimen de estudios flexible que les permite estructurar su propio programa semestral de estudios, elegir cursos y regular su carga académica según sus intereses y posibilidades, con las limitaciones que establecen el presente Reglamento y las demás normas pertinentes.

Artículo 49°.- Los cursos que integran los planes de estudios de las diferentes especialidades se imparten en períodos semestrales de no menos de 17 semanas lectivas, de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:

- a) Cursos con clases teóricas
- b) Cursos con clases teóricas complementadas con trabajos prácticos
- c) Seminarios teórico-prácticos
- d) Trabajo de Campo

Artículo 50°.- Los cursos son de dos tipos: obligatorios y electivos. El plan de estudios contendrá los requisitos en créditos en cada categoría de cursos correspondientes a la obtención de grados, títulos y diplomas de las distintas especialidades.

Artículo 51°.- El crédito es la unidad de medida utilizada para evaluar el trabajo que cada curso exija del estudiante. Un crédito es equivalente a una hora semanal de clase teórica o de seminario o a una sesión de práctica semanal no menor de dos horas.

El valor en créditos de Trabajo de Campo se determinará según las características de cada especialidad.

Artículo 52°.- Cada curso o seminario tendrá un valor de tres o cuatro créditos. Excepcionalmente, podrán tener un valor de dos o cinco créditos.

Artículo 53°.- Los estudios seguidos con anterioridad en la Facultad de Ciencias Sociales o en otras unidades académicas bajo el sistema anual serán computados en créditos para determinar el cumplimiento de requisitos para la obtención de grados y títulos.

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

Artículo 54°.- La convalidación de cursos se regirá por las normas contenidas en el Reglamento de Convalidación y Reconocimiento de Cursos.

Artículo 55°.- Los alumnos podrán matricularse en cursos pertenecientes a diversos planes de estudio, siempre que cumplan con los requisitos de los mismos.

El alumno que desee ser considerado como egresado de más de una especialidad deberá tener en cuenta que los cursos aprobados para completar los estudios en una de ellas, no podrán ser considerados como cursos electivos de las otras.

Artículo 56°.- Cada alumno se acoge al plan de estudios que rige cuando ingresa a la Facultad. Cuando se modifiquen los planes de estudios, el Consejo de Facultad señalará los mecanismos de conversión correspondiente.

Artículo 57°.- El retiro de un alumno de uno o más cursos está regido por las disposiciones contenidas en el Reglamento de Matrícula de los Alumnos ordinarios de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Artículo 58°.- Los alumnos podrán ampliar su matrícula únicamente dentro de las dos primeras semanas de clases de cada semestre.

Las modificaciones de matrícula sólo procederán cuando la Facultad modifique los horarios de clase con posterioridad a la matrícula.

Artículo 59°.- Los alumnos que deseen reincorporarse a la Facultad después de haber suspendido sus estudios en la Universidad durante uno o más semestres, deberán solicitarlo por intermedio de la Oficina Central de Registro dentro de los plazos que periódicamente señala la Secretaría General de la Universidad.

Los alumnos que no soliciten oportunamente su reincorporación, no podrán cursar estudios en el semestre respectivo.

Artículo 60°.- Las actividades de cada semestre se darán a conocer a los alumnos en un calendario que señalará :

- a) fechas de asesoría de matrícula y de matrícula;
- b) fecha límite para ampliación de matrícula y retiro de cursos;
- c) fecha límite para solicitar verificación de notas;
- ch) fecha de término del semestre;
- d) fecha límite para que los profesores entreguen notas a Secretaría;
- e) fechas de asesoría para el semestre siguiente;
- f) período vacacional.

REGLAMENTOS**TEXTO VIGENTE**

Artículo 61º.- Los horarios de clases y prácticas, así como el calendario de prácticas y exámenes serán establecidos al comienzo de cada período y podrán ser modificados sólo cuando fuere estrictamente necesario, con autorización de la Secretaría Académica de la Facultad y previo aviso a los alumnos.

Artículo 62º.- Diez días antes de la matrícula, los profesores entregarán a la Secretaría Académica de la Facultad:

- a) los syllabus y la bibliografía de los cursos, que serán resultado de la coordinación establecida con los Departamentos respectivos, según los lineamientos generales aprobados para cada curso;
- b) la propuesta de calendario de las prácticas, cuando las hubiere, y las referencias bibliográficas de las mismas;
- c) la forma de evaluación del curso, teniendo en cuenta las pautas señaladas en el presente Reglamento, la que en caso de ser excepcional deberá ser autorizada por el Decano;

Artículo 63º.- Cuando por inasistencia del profesor se llegue al 40% de clases sin dictar, el Consejo de Facultad podrá cancelar el curso y establecer las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 64º.- Un alumno que desaprobe un mismo curso en tres oportunidades quedará separado de la Universidad

CAPÍTULO II MATRÍCULA

Artículo 65º.- La matrícula se realizará al inicio de cada semestre académico, dentro de los plazos establecidos en el calendario de actividades y de acuerdo al Reglamento de Matrícula de los Alumnos Ordinarios de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Artículo 66º.- Los alumnos que proviniendo de otras unidades académicas de la Universidad deseen cursar estudios en la Facultad de Ciencias Sociales se registrarán por las normas y requisitos contenidos en el Plan de Estudios de la Facultad o en el Reglamento de Transferencias, según corresponda.

Artículo 67º.- Los alumnos que desearan seguir estudios en la Facultad de Ciencias Sociales después de haber iniciado estudios superiores en otra Universidad o Centro de Estudios de nivel universitario se registrarán por las normas establecidas en el Reglamento de Traslado Externo.

Artículo 68º.- Corresponde al estudiante la elección de las asignaturas en las que se matricula, de acuerdo con la naturaleza flexible del Plan de estudios.

Artículo 69º.- Los alumnos deben pasar obligatoriamente por la asesoría de matrícula en las fechas que, por especialidad, señale el calendario de actividades de la Facultad. El alumno, de acuerdo a sus antecedentes académicos y posibilidades en el semestre, deberá elaborar su plan de estudios con el visto bueno de un profesor asesor, como condición para matricularse.

Artículo 70°.- Los alumnos ordinarios regulares deberán matricularse en no menos de 12 ni más de 20 créditos por semestre.

Para matricularse en menos de 12 créditos en un Semestre Académico se requiere autorización del Decano.

Para matricularse en más de 20 créditos, se requiere haber obtenido en el semestre inmediatamente anterior un promedio ponderado mínimo que será fijado periódicamente por el Consejo de Facultad.

CAPÍTULO III SISTEMA DE EVALUACIÓN

Artículo 71°.- En la Facultad rige el Sistema de Evaluación Permanente que es un régimen de calificación sistemático y progresivo cuyo resultado final es el promedio ponderado de diferentes criterios de evaluación.

Artículo 72°.- Los medios de evaluación para los cursos son :

- a) exámenes,
- b) prácticas,
- c) materiales para exposición y discusión,
- ch) controles de lectura; y
- d) monografía. La monografía sólo podrá exigirse como criterio de evaluación en algunos cursos que hayan sido autorizados previamente por el Coordinador de la Especialidad.

Artículo 73°.- La definición de cada uno de los medios de evaluación es la siguiente :

Examen.- Evaluación del grado de conocimientos, asimilación, comprensión y capacidad de aplicación de la materia expuesta en reuniones de clase. Comprende, igualmente, el conocimiento de la bibliografía correspondiente al punto del programa materia de evaluación.

Prácticas.- Controles periódicos de las actividades de complementación de la enseñanza mediante la realización de ejercicios aplicados.

Controles de lectura.- Evaluación de temas de lectura relacionados directa e indirectamente con los puntos del programa del curso.

Materiales para exposición y discusión.- Evaluación de materiales que pueden ser expuestos en clase. Las exposiciones no podrán ocupar más del 20% de las reuniones del semestre. En el caso de seminarios, podrán comprender hasta el 40% de las reuniones.

Monografías.- Elaboración de documentos de trabajo de acuerdo con un programa de temas y plazos previamente establecidos. Se evaluará con ese criterio la capacidad de elaboración, redacción y presentación de un tema. Los profesores que consideren la

REGLAMENTOS**TEXTO VIGENTE**

monografía como medio de evaluación, coordinarán con la especialidad correspondiente los asuntos relativos a temas, plazos, exigencias y similares.

Artículo 74°.- La evaluación de cada curso exigirá por lo menos la consideración de dos criterios distintos y de tres notas parciales. Con excepción de los seminarios y el trabajo de campo. Cuando menos uno de los criterios en cada curso será examen.

Artículo 75°.- Todas las pruebas aplicadas en base a los medios mencionados en el Artículo 73° serán calificadas con notas de cero a veinte, utilizando únicamente números enteros. La nota mínima de aprobación es once.

Artículo 76°.- En el programa analítico de cada curso que el profesor entregará al inicio del semestre se propondrán los medios de evaluación, la ponderación de cada uno de ellos y la programación de la aplicación de los mismos. En el plazo máximo de dos semanas después de iniciadas las clases, cada profesor registrará en la Secretaría de la Facultad los medios definitivos de evaluación; así como su ponderación y programación, los mismos que deberán tener la conformidad del Decano y que no podrán ser alterados, salvo autorización expresa del Consejo de Facultad.

Artículo 77°.- Los distintos medios de evaluación se espaciarán adecuadamente a lo largo del semestre.

El criterio de evaluación programado para el final del semestre no podrá tener un peso mayor del 40% del total.

Artículo 78°.- La asistencia a seminarios y sesiones de prácticas tiene, por su propia naturaleza, el carácter de obligatorio, siendo requisito de aprobación el haber asistido a no menos del 70%. Al efecto, el profesor entregará a la Secretaría de la Facultad, al final de cada semestre, el registro de asistencia correspondiente.

Artículo 79°.- Tratándose de exámenes y prácticas, una vez aplicada la prueba el profesor entregará los cuadernillos en la Secretaría de la Facultad para que sean desglosadas las esquinas de identificación para que la calificación sea realizada en forma anónima.

Artículo 80°.- Las notas resultantes de los medios de evaluación mencionados serán entregadas a la Secretaría de la Facultad en el lapso de dos semanas.

Al efecto, el profesor firmará el acta que con tal propósito se le proporcionará.

Artículo 81°.- Ningún medio de evaluación podrá ser aplicado más allá de la fecha oficial del término del semestre. Excepcionalmente, las monografías podrán ser entregadas al profesor hasta una semana después de finalizado el semestre.

Artículo 82°.- El incumplimiento por el profesor de los plazos de entrega de notas será comunicado por Secretaría de la Facultad a los Departamentos respectivos.

Artículo 83°.- La nota final se obtienen mediante el promedio ponderado de los criterios utilizados, sólo en los promedios finales, toda fracción igual o superior a 5/10 será considerada como unidad. La nota aprobatoria mínima será 11.

Artículo 84°.-Todo reclamo de nota por parte de los estudiantes se hará mediante solicitud a través de la Mesa de Partes de la Facultad. Los reclamos de notas se recibirán hasta 3 días después de dadas a conocer las notas y se resolverán en el término de una semana.

Artículo 85°.-Todo pedido de reconsideración de un reclamo que haya sido desestimado en primera instancia se dirigirá al Decano de la Facultad, por intermedio de la Mesa de Partes, dentro de los dos días útiles siguientes a aquel en que se dio a conocer el primer dictamen. El fallo de esta segunda instancia es inapelable.

TÍTULO VII GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 86°.- Los estudios en la Facultad de Ciencias Sociales conducen a los grados y títulos que figuran en el Artículo 2° del presente Reglamento.

Artículo 87°.- Para obtener el Grado de Bachiller se requiere:

- a) Haber cumplido con los requisitos en créditos y cursos que establece el Plan de Estudios de la Facultad;
- b) Acreditar conocimiento de un idioma en un nivel equivalente a los siete primeros ciclos impartidos por el Centro de Idiomas de la Universidad.

Para acreditar estos conocimientos sólo son válidas las certificaciones expedidas por el Centro de Idiomas de la Universidad.

- c) Haber cumplido con los requisitos administrativos establecidos por la Universidad.

Artículo 88°.- Corresponde al Coordinador de la Especialidad y a la Secretaría de la Facultad certificar si el estudiante ha cumplido con los requisitos académicos, es decir la aprobación de cursos y la obtención de créditos; y si ha cumplido con los demás requisitos administrativos.

Artículo 89°.- Acreditado el cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos, se accederá al Grado de Bachiller.

Artículo 90°.-Para obtener el Título de Licenciado se requiere:

- a) Haber obtenido el Grado de Bachiller en Ciencias Sociales con la mención correspondiente,
- b) Presentar, sustentar y aprobar ante un Jurado una Tesis o un Informe que acredite experiencia profesional; y
- c) Haber cumplido con los requisitos administrativos establecidos por la Universidad.

Artículo 91°.- La Tesis de Licenciatura consiste en un trabajo científico-profesional que debe demostrar un nivel de formación adecuado en la especialidad y una capacidad específica de análisis en el campo elegido, tanto en lo teórico como en lo empírico. La

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

Tesis de Licenciatura debe corresponder a una investigación original e inédita concluida satisfactoriamente.

Artículo 92°.- El estudiante solicitará al Coordinador el nombramiento de un Asesor y, con la aprobación de éste, inscribirá en la Secretaría el tema de su Tesis de Licenciatura. El Profesor Asesor será nombrado por el Decano.

Artículo 93°.- Producido el informe aprobatorio de la Tesis por parte del Asesor, el graduando presentará en la Secretaría de la Facultad la Tesis en tres ejemplares, de acuerdo con las normas de presentación de éstas, y solicitará al Decano el nombramiento de un Jurado para la sustentación oral.

Artículo 94°.- El Informe Profesional corresponde a la presentación y evaluación de los resultados de un Proyecto o de una experiencia profesional; consiste en un trabajo resultante de la propia experiencia profesional y debe demostrar capacidad de aplicación de conocimientos e instrumentos de análisis.

Artículo 95°.- Para obtener el Título de Licenciado con un informe profesional los candidatos, que satisfagan la condición de tener tres años consecutivos de experiencia profesional en labores propias de la Especialidad después de ser egresados, deberán presentar al Decano una propuesta del informe y su currículum vitae documentado. El Decano en consulta con el Coordinador de la Especialidad calificará la propuesta y la experiencia del candidato, y si la propuesta es aceptada, designará un profesor asesor.

Artículo 96°.- Concluido el informe, éste será evaluado por el profesor asesor y en caso de aprobarlo, el Decano designará un Jurado para la sustentación oral y el candidato presentará tres ejemplares para uso del Jurado.

Artículo 97°.- El Decano, en consulta con el Coordinador de la Especialidad nombrará a los miembros del Jurado dentro del plazo de cinco días útiles contados a partir de la presentación de la Tesis o del Informe Profesional, así como del informe aprobatorio del Profesor Asesor, y establecerá la fecha de sustentación. Esta fecha será fijada entre los siete y los quince días útiles a partir de la fecha de nombramiento del Jurado.

Artículo 98°.- El Jurado estará integrado por el Decano o su representante, quien lo presidirá y por dos profesores. Uno de ellos será el profesor Asesor quien formará parte del Jurado, pero no podrá presidirlo.

Artículo 99°.- Iniciada la sustentación oral, que es un acto público, el graduando hará su exposición o fundamentará las conclusiones del trabajo. Finalizada la exposición el Jurado procederá a formular las preguntas, objeciones o comentarios que juzgue pertinente.

Artículo 100°.- Terminada la sustentación oral, el graduando y el público serán invitados a abandonar la Sala para que el Jurado delibere reservadamente sobre la calificación respectiva.

Los miembros del Jurado darán individualmente y en forma secreta una calificación global para la Tesis o el Informe y su sustentación.

Artículo 101°.- Las calificaciones que se pueden otorgar son las establecidas en el correspondiente Reglamento de Calificaciones de Grados y Títulos de la Universidad.

Artículo 102°.- En el acta correspondiente, firmada por todos los miembros del Jurado, constará la calificación obtenida por el graduando.

Artículo 103°.- En caso de aprobación de la Tesis, el Informe y su sustentación, el Jurado dará lectura al acta correspondiente. En caso de que el graduando fuera desaprobado no podrá presentarse a una nueva sustentación hasta después de haber transcurrido un plazo de seis meses.

TITULO VIII DE LOS DIPLOMAS ESPECIALES

Artículo 104°.- Los Diplomas Especiales encargados a la Facultad están concebidos para dar una formación complementaria en las ciencias sociales, a personas que tengan un grado académico de Bachiller o satisfagan un requisito equivalente, a criterio del Consejo de Facultad.

Artículo 105°.- Para la obtención de los Diplomas Especiales, se requiere la aprobación del número de cursos y créditos establecidos en el Plan de Estudios correspondiente.

Artículo 106°.- Un estudiante que obtiene un Diploma Especial y desea continuar estudios en la Facultad deberá tramitar su traslado a ella de acuerdo con las normas establecidas en el Reglamento de Incorporación por Traslado Externo.

TÍTULO IX DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS

Artículo 107°.- Las actividades de Proyección Social de la Facultad se organizan a partir de los requerimientos de investigación aplicada, difusión y capacitación en temas científico sociales, o a pedido de instituciones extrauniversitarias y en convenio con ellas.

Artículo 108°.- Las actividades de Proyección Social se realizan en base a proyectos presentados por profesores o estudiantes. En caso de proyectos presentados sólo por estudiantes, éstos deben contar con la aprobación de un profesor Asesor.

Los proyectos son evaluados y aprobados por el Consejo de Facultad y coordinados con la Oficina de Proyección Social y Trabajo de Campo de la Facultad y la Dirección Académica de Proyección Social y Extensión Universitaria.

Artículo 109°.- El Trabajo de Campo tiene como fin facilitar la relación directa con sectores sociales objetos de estudio en apoyo a la formación científica de los estudiantes y la promoción de grupos y comunidades locales. El trabajo de Campo puede también realizarse bajo forma de prácticas profesionales en instituciones con las que la Facultad establecerá convenios.

Artículo 110°.- El Trabajo de Campo y la práctica profesional de cada estudiante estará supervisado por un Profesor-Asesor nombrado por el Coordinador de la Especialidad, y

REGLAMENTOS**TEXTO VIGENTE**

con el apoyo de la Oficina de Proyección Social y trabajo de Campo de la Facultad, la cual canalizará los requerimientos administrativos y financieros pertinentes.

Artículo 111º.- Las actividades Extracurriculares y de Extensión Cultural son desarrolladas por la Facultad por iniciativa propia o de la Dirección Universitaria de Proyección Social y Extensión Universitaria.

Las Actividades Extracurriculares y de Extensión Cultural pueden consistir en: Paneles o Mesas Redondas sobre temas de actualidad; Actos artísticos culturales; Proyección de películas; Organización de Congresos, Seminarios y Jornadas en coordinación con los Departamentos de Ciencias Sociales y Economía, así como otras instituciones; Programación de seminarios internos sobre los trabajos de investigación de sus profesores o investigadores invitados.

Artículo 112º.- Las Actividades Extracurriculares y de Extensión Cultural se podrán realizar en las instalaciones de la Facultad y en horarios que no interfieran con sus actividades normales.

Artículo 113º.- La Oficina de Proyección Social y trabajo de Campo encargada de la programación, coordinación y seguimiento de las actividades previstas en los Artículos 107º y 110º implementará la vinculación de la Facultad con instituciones de investigación, promoción y desarrollo públicas y privadas y se encargará de brindar y/o gestionar un apoyo administrativo y financiero a los respectivos proyectos.

Artículo 114º.- Los requisitos para obtener el apoyo de la Oficina de Proyección Social y Trabajo de Campo son los siguientes :

- a) presentación de un proyecto con la autorización del Coordinador de la Especialidad y de Profesor Asesor responsable;
- b) presentación de un informe sobre el trabajo o actividad realizada dentro de los quince días siguientes a su finalización.

Artículo 115º.- La Biblioteca y el Centro de Documentación de la Facultad de Ciencias Sociales dependen administrativamente de la Biblioteca Central de la Universidad y coordinan con la Facultad la adquisición de materiales y los servicios que prestan.

Artículo 116º.- Los profesores de los cursos que se dictan en la Facultad presentarán al Coordinador de la Especialidad la relación de libros, revistas y publicaciones que requieran que la Universidad adquiera para la Biblioteca.

Ningún profesor podrá ordenar directamente la adquisición de material bibliográfico pero podrá autorizar su remisión a la Biblioteca en vía de demostración.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.- En forma excepcional y por única vez, durante el año 1992 para obtener la Licenciatura, se tomará un examen profesional colectivo para los Egresados, Bachilleres en Ciencias Sociales con mención en Economía, que hasta el segundo semestre de 1986 hubieren aprobado el curso ECO 231 Seminario 1.

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

Segunda.- Para satisfacer la condición de tener tres años consecutivos de experiencia profesional que establece el Artículo 95° del presente Reglamento, excepcionalmente podrá computarse a partir de la fecha en que se obtiene el Grado de Bachiller.

Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N.º 233/87 de 7 de octubre de 1987 y promulgado mediante Resolución Rectoral N.º 493/87, de 9 de octubre de 1987. Modificado por:

- 1. Resolución de Consejo Universitario N.º 557/92 de 22 de julio de 1992 y promulgado mediante Resolución Rectoral N.º 954-A/92 de 23 de septiembre de 1992.**
- 2. Resolución de Consejo Universitario N.º 039/2009 del 1 de abril del 2009, promulgada mediante Resolución Rectoral N.º 264/2009 del 22 de abril del 2009.**
- 3. Resolución de Consejo Universitario N.º 120/2010 del 8 de septiembre del 2010, promulgada mediante Resolución Rectoral N.º 695/2010 del 7 de octubre del 2010.**